



Resolución Directoral N° 072 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAR 2022

VISTO: El Informe N° 020-2022-HR"AMLL"-AYAC-UL-ACP, informe N° 046-2021/UL-ALMACEN-G/HRA.AYAC, y Acta de Entrega – Recepción N° 009-2021-DIEM-DGOS/MINSA, sobre la Aceptación de la Transferencia de Equipos de Alto Flujo en calidad de Afectación en Uso, de parte del Ministerio de Salud a favor del Hospital Regional de Ayacucho, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo X Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, la Ley N° 29151 - "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, como ente rector, constituyendo una de su finalidad es la de ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales para lograr una gestión eficiente;

Que, el literal K.1) del artículo N° 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que las Entidades Públicas, tiene como funciones, atribuciones y obligaciones aprobar los actos de adquisición, administración y disposición de sus bienes muebles. En tanto el artículo N° 124 del acotado Reglamento, establece que la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la





Resolución Directoral N° 072 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAR 2022

Ayacucho,.....

Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe, procediendo con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan;



Que, asimismo el literal a) del numeral 2.3 del artículo N° 2 del Reglamento precitado, señala; que los Actos de administración: Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: Usufructo, Arrendamiento, **Afectación en Uso**, Cesión de Uso, Comodato, Declaratoria de Fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio;

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN, se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", modificado por la Resolución N° 084-2017/SBN y la Resolución N° 084-2018/SBN, en el que, en su numeral N° 6.4.1.1, señala; que la **Afectación en Uso**, Este procedimiento permite que una entidad entregue a título gratuito, a posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio Público;

Que, aunado a ello, el numeral N° 6.4.1.2 de la Directiva acotado, concordante con el artículo N° 130 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la **Afectación en Uso** se concede por un plazo máximo de dos (02) año, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, en tanto; el numeral N° 6.4.1.5 de la Directiva indicada, estipula que la Afectación en Uso se extingue por los siguientes causales: **a)** Cumplimiento del plazo; **b)** Renuncia a la afectación; **c)** Destrucción, pérdida, robo o hurto del bien; **d)** Consolidación del derecho de propiedad del bien; **e)** Incumplimiento, variación de su finalidad o cese; **f)** Extinción de la entidad afectataria y **g)** Ceder los bienes a terceros;

Que, de conformidad con el numeral 6.1, de la citada Directiva y el literal f) del numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el alta es el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de los bienes al registro patrimonial del Estado o de una entidad, dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del





Resolución Directoral N° 072 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

3306 1974 87

18 MAR 2022

Ayacucho,.....

Sistema Nacional de Contabilidad, la misma que se autoriza mediante Resolución Administrativa;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante informe N° 020-2022-HR“MAMLL”-AYAC-UL-ACP, de fecha 03 de marzo del 2022, la Responsable del Área de Patrimonio de la Unidad de Logística, remite informe de los Equipos de Alto Flujo, señalando que los equipos con todos sus componentes y accesorios fueron entregados al Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos y posteriormente fueron instalados en el Hospital de Emergencia Covid-19 – sito en la Av. Independencia, adjuntando el Acta de Entrega – Recepción de los catorce (14) Equipos de Alto Flujo, incluidos sus componentes y accesorios que fueron entregados a favor del Hospital Regional de Ayacucho en Calidad de Cesión en Uso de parte del Ministerio de Salud,

Que, mediante Acta de Entrega – Recepción N° 009-2021-DIEM-DGOS/MINSA (EQUIPO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO), de fecha 02 de diciembre del 2021, el Director Ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM de la DGOS hace la entrega al Hospital Regional de Ayacucho de los bienes en calidad de Afectación en Uso, por el plazo de doce (12) meses, acto de administración que será regularizada por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud en concordancia con el decreto de Urgencia N° 047-2021, adjuntando el anexo N° 01 de catorce (14) Equipos para Terapia de Alto Flujo, el mismo que forma parte integrante del presente; anexo N° 01 y N° 02;

Que, en ese contexto el Hospital Regional de Ayacucho es una entidad que brinda servicios asistenciales, cuenta con personería Jurídica de derecho público interno y tiene la condición de Unidad Ejecutora con autonomía económica, funcional y administrativa, tiene como política mejorar la calidad de atención en el marco de la equidad y solidaridad que





Resolución Directoral N° 072 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAR 2022

Ayacucho,.....

permitan apoyar realmente a la población de escasos recursos económicos y en situación de indigencia en los casos que así lo ameriten y tiene por objetivo mejorar continuamente la calidad, productividad, eficiencia y eficacia de la atención en salud, estableciendo las normas y los parámetros necesarios, así como generar una cultura organizacional con valores y actitudes hacia la satisfacción de las necesidades y expectativas del paciente y su entorno familiar;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos asistenciales a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente y necesario aprobar mediante acto resolutorio la transferencia en **Calidad de Afectación en Uso** del bien mueble, **Equipos para Terapia de Alto Flujo**, para el Hospital Regional de Ayacucho de parte del Ministerio de Salud, por el plazo de doce (12) meses, de acuerdo al marco normativo vigente;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AGRADECER y ACEPTAR, la Transferencia de catorce (14) Equipos para Terapia de Alto Flujo, en Calidad de **Afectación en Uso**, por el plazo de doce (12) meses, de parte del Ministerio de Salud, a favor del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena” de Ayacucho, cuyas características y accesorios se encuentran descritos en el anexo N° 01 y N° 02 del Acta de Entrega – Recepción N° 009-2021-DIEM-DGOS/MINSA (EQUIPO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO), de fecha 02 de diciembre del 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- PRECISAR, La Afectación en Uso de los bienes materia de transferencia, se hace a título gratuito; para lo cual, los responsables del Hospital Regional de Ayacucho, dispondrá el correcto uso y cuidado de los mismos, asimismo cautelará que los bienes sean utilizados según el propósito expuesto; y, devolverá los bienes sin mayor desgaste que el ocasionado por el usos ordinario del mismo, realizando, de resultar necesario; el mantenimiento y reparación; pudiéndose extinguir ese derecho de acuerdo a los establecido en el numeral 6.4.1.5 de la Directiva N° 001-2015/SBN.





Resolución Directoral N° 072 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAR 2022

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Logística, a través del Área de Patrimonio, conforme a su competencia funcional y a la normatividad vigente, continúe con el procedimiento de incorporación física y contable temporal al Patrimonio del Hospital Regional de Ayacucho, del bien detallado en el anexo N° 01 y N° 02 del Acta de Entrega – Recepción N° 009-2021-DIEM-DGOS/MINSA (EQUIPO PARA TERAPIA DE ALTO FLUJO), de fecha 02 de diciembre del 2021.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Ministerio de Salud, a la Unidad de Logística, a la Unidad de Economía y Finanzas, Área de Patrimonio, y a las instancias pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines.

ARTICULO 5°.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECNAJ
ENACH/J-UP.
RFVG/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ BLARDE
DIRECTOR EJECUTIVO